



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00062-2016-PA/TC
LIMA
ESTUDIO MORÁN & ASOCIADOS S.A.C.
REPRESENTADO(A) POR LUCÍA PRADA
BOITANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO

Los escritos de fechas 8 de julio de 2016 y 20 de febrero de 2017 presentados por doña Lucía Prada Boitano, representante del Estudio Morán & Asociados S.A.C., mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Asimismo, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional para que se admita a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante.
3. En el caso de autos, doña Lucía Prada Boitano, en calidad de representante del Estudio Morán & Asociados S.A.C., conforme se aprecia de la vigencia de poder (f. 10 del cuaderno del Tribunal), presentó el escrito de desistimiento con firma legalizada ante el notario público (f. 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional).
4. El segundo párrafo del artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, señala que el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, en el caso de autos, la Resolución 11, de fecha 3 de agosto de 2015, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo.
5. Sin embargo, del escrito precitado se aprecia que la parte pretende el desistimiento del recurso de agravio constitucional en los extremos dirigidos a cuestionar la resolución de fecha 19 de setiembre de 2012, que declaró nula la resolución de fecha 4 de setiembre de 2004, y la resolución de fecha 15 de enero de 2013, únicamente en el extremo que declaró inadmisibles los recursos de casación presentados contra la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00062-2016-PA/TC

LIMA

ESTUDIO MORÁN & ASOCIADOS S.A.C.

REPRESENTADO(A) POR LUCÍA PRADA

BOITANO

resolución de fecha 19 de setiembre de 2012. (Expediente 37791-2016-0; Cas 5002-2012-Lima).

6. Por lo tanto, al ser el desistimiento del recurso de agravio constitucional un acto unilateral, cabe su estimación, pero solo respecto a los extremos señalados en el fundamento precedente, debiendo continuar el trámite de la causa en lo demás.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar procedente la solicitud de desistimiento del recurso de agravio constitucional presentado por doña Lucía Prada Boitano, representante del Estudio Morán & Asociados S.A.C., en el presente proceso de amparo seguido contra don Víctor Ticona Postigo, juez supremo de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia y otros. Por tanto, queda firme la Resolución 11, de fecha 3 de agosto de 2015, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima únicamente en los extremos detallados en el fundamento 5, debiendo continuar el trámite de la causa en lo demás.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**